

DDU 442

CIRCULAR ORD. N° 0400 /

MAT.: Modifica Circulares **DDU 407** y **DDU 411**, y deja sin efecto Circular **DDU 409**, por las razones que indica.

PLANIFICACIÓN URBANA; PLAN REGULADOR COMUNAL; PERMISOS, APROBACIONES Y RECEPCIONES, FUSION; VIAS Y PASAJES; PASAJES NO CONSIDERAN ACCESO A EQUIPAMIENTO.

SANTIAGO, 13 OCT 2020

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN.

DE : JEFA DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

1. Conforme a las facultades establecidas en el artículo 4º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC) y en consideración a los dictámenes N°25.581/2019 y N°25.681/2019 y N°25.690/2019 de la Contraloría General de la República se ha estimado modificar, complementar y/o dejar sin efecto las siguientes circulares según se indica a continuación:

a) **CIRCULAR DDU 407**

Referida a interpretación del artículo 3.1.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), efectos de la fusión de terrenos y otorgamiento de permisos en el predio resultante de la fusión que supuso un anteproyecto que consideró edificaciones con recepción definitiva o con permisos de edificación vigentes.

En atención a lo señalado por la Contraloría General de la República en su dictamen N° 25.690 del 27.09.19, se modifica la Circular Ord. N° 0244 del 25.06.18. **DDU 407**, en los siguientes términos:

Se reemplaza el párrafo sexto del número 5, por el siguiente:

"Con todo, debe tenerse presente que ambas peticiones corresponden, conforme a la normativa vigente, a actuaciones diferentes, con diversas exigencias y finalidades, en términos de que cada una debe ser objeto de un pronunciamiento particular."

Asimismo, se reemplaza el párrafo octavo del número 5, por el siguiente:

"Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse presente que la posibilidad de dar efecto retroactivo a un acto administrativo es una cuestión que debe examinarse en cada caso conforme a sus particularidades, atendido su carácter excepcional, y que las circunstancias que afecten a una construcción en el lapso que medie entre el perfeccionamiento de la fusión y el otorgamiento del nuevo permiso, deben evaluarse en los respectivos procedimientos de fiscalización por la autoridad encargada y conforme a su mérito."

b) **CIRCULAR DDU 409**

Sobre factibilidad de acceder por pasaje a equipamiento cedido en virtud del artículo 70 de la LGUC.

En atención a lo señalado por la Contraloría General de la República en su dictamen N° 25.581 del 26.09.19, se deja sin efecto la Circular Ord. N° 0293 del 06.08.18. **DDU 409.**

En efecto del dictamen aludido precedentemente, se infiere que el numeral 1 del artículo 2.3.3. de la OGUC, contiene una prohibición expresa de carácter general – en materia de accesos- respecto de los pasajes, estableciéndose una única excepción a ello, tratándose del destino vivienda. Por tanto, los terrenos de equipamiento municipal que derivan de las obligaciones establecidas en el artículo 70° de la LGUC, y tratados en el Circular Ord. N° 0424 del 26.06.09., **DDU-ESPECIFICA N° 17/2009**, no les libera de la aplicación del mencionado numeral 1 del artículo 2.3.3. de la OGUC.

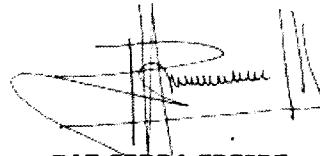
c) **CIRCULAR DDU 411**

Sobre la obligación de actualización periódica de los Instrumentos de Planificación Territorial establecido en el artículo 28 sexies de la LGUC por la Ley N°21.078.

En atención a lo señalado por la Contraloría General de la República en su dictamen N° 25.681 del 27.09.19, se deja sin efecto el número 3 de la Circular Ord. N° 0300 del 16.08.18. **DDU 411.**

En el referido dictamen, se indica que lo dispuesto en el artículo 28 sexies de la Ley N°21.078 -que encomienda reglamentar en la OGUC, la actualización de los instrumentos de planificación territorial en un plazo no mayor a diez años-, se encuentra vigente, y que la circunstancia de que el reglamento respectivo no esté dictado, no impide el cumplimiento de dicha obligación, pues la LGUC, prevé un procedimiento aplicable a las modificaciones que es compatible con las actualizaciones de los IPT que mandata la Ley 21.078, forma en la que se procederá en tanto la OGUC no reglamente la disposición en comento.

Saluda atentamente a Ud.,



PAZ SERRA FREIRE
Jefa División de Desarrollo Urbano



Het

MICH/SLB / AVC / MSB

DISTRIBUCIÓN:

1. Sr. Ministro de Vivienda y Urbanismo.
2. Sr. Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.
3. Sr. Contralor General de la República.
4. Biblioteca del Congreso Nacional.
5. Sres. Intendentes Regionales I a XV y Región Metropolitana.
6. Sres. Jefes de División MINVU.
7. Contraloría Interna MINVU.
8. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU.
9. Sres. Directores Regionales SERVIU.
10. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU).
11. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU).
12. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU).
13. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano).
14. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
15. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales.
16. Cámara Chilena de la Construcción.
17. Instituto de la Construcción.
18. Colegio de Arquitectos de Chile.
19. Asociación Chilena de Municipalidades.
20. Sr. Secretario Ejecutivo Consejo de Monumentos Nacionales.
21. Biblioteca MINVU
22. Mapoteca D.D.U.
23. OIRS.
24. Jefe SIAC.
25. Archivo DDU.
26. Oficina de Partes D.D.U.
27. Oficina de Partes MINVU Ley 20.285 artículo 7 letra g